


CORNARE	Número de Expediente: 058670220629	
NÚMERO RADICADO:	112-0412-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/04/2020	Hora: 17:53:36.39...	Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **132-0051** del 13 de marzo de 2015 se **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.839.939, en un caudal total de 4,0202 L/s a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Oscura", ubicada en las coordenadas X:886980 Y:1184571 Z:1305, en beneficio del **HOTEL MANANTIALES DEL CAMPO**, Ubicado en la Vereda Peñoles, del municipio de San Rafael – Antioquia, ubicado en las coordenadas X:887.140 Y:1.184.862 Z: 1268, distribuidos así:

Usos	Caudal a otorgar
DOMESTICO	0.0072
ORNAMENTAL	4.0000
RECREATIVO	0.0130
TOTAL	4.0202

Que mediante dicho acto se Requirió al usuario para que entre otras cosas, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- presentará los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y las coordenadas de ubicación en 90 días hábiles.
- Elaborará y presentará un "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua"
- Tramitara el permiso de vertimientos.

Que a través del Auto N°**112-1105** del 26 de noviembre de 2019, se requirió al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO** para que en un término de 60 días hábiles, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **132-0051** del 13 de marzo de 2015.

Que mediante el Oficio N° **131-0355** del 14 de enero de 2020, el señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO** allegó información tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones del Auto N° **112-1105** del 26 de noviembre de 2019 y la Resolución N° **132-0051** del 13 de marzo de 2015.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental funcionarios de la corporación evaluaron la información, generándose el informe técnico N° **112-0189** del 27 de febrero de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)”

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- Para el Hotel Boutique Manantiales del Campo, cuyo propietario es el señor LEONEL GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.939, se están realizando dos captaciones de agua: una en la Quebrada La Oscura (nombre extraído de la base de datos de La Corporación) o en afluente de la Quebrada San Francisco y la otra en la Quebrada San Francisco (nombre conocido en la Región) en sitios con coordenadas X1: 886.616, Y1: 1.183.415, X2: 886.968, Y2: 1.184.563, en las cuales, según el Informe Técnico 132-0301-2019, no se han implementado las obras de captación y control de flujo para garantizar la derivación del caudal otorgado en la Resolución 132-0051-2015 del 13 de marzo de 2015, sino que se capta a través de mangueras de diferentes diámetros.
- El usuario modificó en el diseño propuesto los usos y caudales específicos aprobados por La Corporación en la Resolución 132-0051-2015 del 13 de marzo de 2015, sin superar el caudal total otorgado, distribuidos de la siguiente manera:

Usos	Caudal otorgado (L/s)
Doméstico	0.093
Ornamental	3.90
Riego	0.01
Recreativo	0.013
Total	4.016

- La vigencia de la concesión de aguas otorgada es hasta el 2024.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			Cumple con todos los ítems dentro del Diagnóstico de ambas fuentes hídricas de abastecimiento, para dos fuentes hídricas y solamente tiene otorgada una

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El usuario no allegó información de aforos puntuales disponibles en diferentes épocas del año.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X			Diagnóstico para ambas fuentes hidricas de abastecimiento.	Se relacionan todas las obras de captación y conexas a la conducción de las aguas de una sola fuente hidrica de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			La determinación de consumos deberá realizarse para ambas fuentes hidricas de abastecimiento.	El usuario en el plan propuesto se compromete con la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario: macro y micromedidores, solo para una fuente hidrica de abastecimiento. Debe ser medición para todas las captaciones
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	La determinación de pérdidas deberá realizarse para ambas fuentes hidricas de abastecimiento.	El usuario deberá aclarar el porcentaje de pérdidas totales del sistema y describir el cálculo. Se puede asumir el 5%, pues así se reportó.

MÓDULOS DE CONSUMO	X				El usuario realizó el reporte de los módulos de consumo.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			Coherencia entre porcentaje y caudal propuesto para las metas.	El usuario presentó los porcentajes por año de la meta de reducción de pérdidas, pero el caudal relacionado no corresponde al porcentaje mencionado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		Coherencia entre porcentaje y caudal propuesto para las metas.	El usuario presentó los porcentajes por año de la meta de reducción de consumos; pero el caudal relacionado no corresponde al porcentaje mencionado.
PLAN DE INVERSIÓN			X		El usuario presentó las actividades por año con su respectivo presupuesto.
INDICADORES			X		Se realizaron indicadores según lo entregado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *“las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”* y que *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que *“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto

de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. *Ibidem*, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0189** del 27 de febrero de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.839.939 para que **en un término de treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicite la modificación de la concesión de aguas otorgada en cuanto a los puntos de captación, ya que se mencionan dos puntos en la información entregada; los usos y distribuciones de caudales y el caudal total otorgado.
2. Presentar el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA –ajustado de conformidad con la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, que Hasta que no se realice la modificación de la concesión de aguas no se podrán acoger los diseños de las obras de captación y control para caudales mayores a 1.0 L/s, ni la obra de captación para caudales menores a 1.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, copia del Informe Técnico N° **112-0189** del 27 de febrero de 2020.

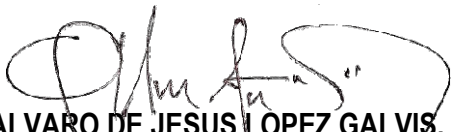
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higinio /Fecha: 16/03/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.667.02.20629.

Asunto: Concesión de Aguas / Control y seguimiento